



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley 14015 del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

----- 0 -----

Resolución de Consejo Universitario N° 0507-2016-UNC.

Cajamarca, 18 de abril del 2016.

Visto: el Oficio N° 020-2016-VAC-UNC, con Registro N° 1294-2016-R-UNC, de fecha 12 de abril del 2016, suscrito por el Dr. José A. Mantilla Guerra, Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Cajamarca, es una entidad de derecho público, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con fecha 09 de Julio del 2014, se promulga en el Diario Oficial “El Peruano”, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la cual entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en el Cuarto párrafo del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220. *Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los Profesores Ordinarios*, se precisa: “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta años. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo”;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, dentro de ese contexto, con **Resolución de Consejo Universitario N° 0236-2016-UNC**, de fecha 03 de febrero del 2016, se conforma una Comisión para elaborar el Reglamento del Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, en tal sentido, mediante documento de visto se hace llegar el Reglamento del Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, elaborado por la Comisión Encargada por Consejo Universitario, según Resolución de Consejo Universitario N° 0236-2016-UNC;

Que, el Reglamento del Profesor Extraordinario tiene como objeto, regular la iniciativa, establecer los mecanismos y procedimientos y las condiciones dirigidas al reconocimiento del quehacer científico, humanístico y artístico de personalidades académicas y profesionales, que, sin pertenecer o haber cesado en la carrera docente universitaria, ni tener contrato, contribuyen a la formación profesional universitaria;

Estando a lo expuesto; a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Continuada de fecha 14 de abril del 2016; y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el REGLAMENTO DEL PROFESOR EXTRAORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. HACER conocer la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Post Grado, Facultades, Oficinas Generales de: Planificación, Imagen Institucional, Cooperación y Relaciones Públicas, Desarrollo Académico y Personal, así como a la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, para los fines pertinentes.



DR. MANUEL SALOMÓN RONCAL ORDÓÑEZ
RECTOR (i)

- Distribución:**
- Rectorado.
 - Vicerrectorado Académico.
 - Vicerrectorado Administrativo.
 - Escuela de Post Grado
 - Facultades.
 - Oficina Gral. de Planificación.
 - Imagen Institucional, Cooperación y Relaciones Públicas.
 - Oficina Gral. de Desarrollo Académico.
 - Oficina Gral. de Personal.
 - Unidad Técnica de Sistemas Informáticos.
 - Archivo.



Regístrese, comuníquese y archívese.

MCS. JORGE EDUARDO BURGA LEÓN
SECRETARIO GENERAL (i)

CONTROL DOCUMENTARIO
Oficina General de Bibliotecas

Reg. N° 0143 Fecha: 48 ABR 2016

Folios: 04

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



REGLAMENTO DEL PROFESOR EXTRAORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

2016

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene base legal en los siguientes dispositivos: continuación se indica:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca 2014.

CAPÍTULO II OBJETO Y USO DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Artículo 2º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento para el Otorgamiento de la Distinción de Profesor Extraordinario, regula la iniciativa, establece los mecanismos y procedimientos y las condiciones dirigidas al reconocimiento del quehacer científico, humanístico y artístico de personalidades académicas y profesionales, que, sin pertenecer o haber cesado en la carrera docente universitaria, ni tener contrato, contribuyen a la formación profesional universitaria.

Concordancia Art. 80º Inc. 80.2 y 84º Ley Universitaria N° 30220

Artículo 3º. Utilización de términos

Cuando en su texto se utilice el término "Universidad" se entiende que se hace referencia a la Universidad Nacional de Cajamarca; el término "Ley" a la Ley Universitaria N° 30220, el término "Estatuto", al Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, promulgado por Resolución N° 001-2014 de Asamblea Universitaria, del 17 de diciembre de 2014.



CAPÍTULO III DE LA DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROFESOR EXTRAORDINARIO

Artículo 4º. Definición de Profesor Extraordinario

Los Profesores Extraordinarios son profesores designados en razón de su excelencia científica, académica y profesional, pueden ser personalidades que destaquen a nivel local, nacional e internacional, de manera singular, en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las Artes y de las Humanidades o en aquellas actividades que tienen una repercusión notoria e importante, desde el punto de vista universitario, en el terreno científico, tecnológico, artístico, cultural o social.

Concordancia Art. 80º Inc. 80.2 y 84º Ley Universitaria N° 30220

Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

- a) **Eméritos:** aquellos docentes jubilados o cesantes que hayan alcanzado la Categoría de Principal con Grado Académico de Maestro y/o Doctor y que hayan destacado por los eminentes servicios prestados en la función docente a la Universidad. Esta distinción es honorífica y tiene carácter vitalicio.

Concordancia Art. 323º del Estatuto 2014 de la U.N.C.

b) **Honorarios:** aquellos docentes o profesionales nacionales o extranjeros, con Grado Académico de Maestro y/o Doctor, que sin tener carrera docente en la universidad, ni estar vinculado contractualmente con la Universidad, se hacen merecedores de esta distinción, por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción intelectual de alcance nacional o internacional. Esta distinción es honorífica y tiene carácter vitalicio.

Concordancia Art. 324° del Estatuto 2014 de la U.N.C.

c) **Visitantes:** son los profesionales, con Grado Académico de Maestro y/o Doctor, de otras instituciones nacionales o extranjeras que son incorporados por un periodo determinado o en forma eventual al cuerpo docente de la universidad para desarrollar labores académicas en condiciones especiales, sin régimen de carrera con la Universidad. Pueden percibir una contraprestación económica por los servicios prestados de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas y la disponibilidad presupuestaria. Se adscriben temporalmente a una Facultad.

Concordancia Art. 325° del Estatuto 2014 de la U.N.C.

d) **Invitados:** aquellos docentes cesantes o jubilados en la categoría de Principal, con Grado Académico de Maestro y/o Doctor, que teniendo la edad entre 70 y 80 años, y que por tener excelencia académica o profesional, son llamados por la universidad para desarrollar labores académicas en condiciones especiales. Pueden percibir una contraprestación económica adicional a la remuneración que venían percibiendo, por los servicios prestados de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas y la disponibilidad académica y presupuestal. Se adscriben temporalmente a una Facultad.

Concordancia Art. 80° Inc. 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220

Artículo 5°. De la definición de las cuotas de docentes extraordinarios en calidad de visitantes e invitados.

Los Profesores Extraordinarios en calidad de visitantes e invitados no podrán superar 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Concordancia Art. 80° Inc. 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROPUESTA, PROCESO DE ACREDITACIÓN, IMPOSICIÓN DE MEDALLA E INVESTIDURA DE LOS PROFESORES EMÉRITOS Y PROFESORES HONORARIOS

Artículo 6°. Procedimiento para la designación de Profesor Emérito y Profesor Honorario.

a) **Iniciativa:** La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Profesor Emérito y Profesor Honorario puede ser formulada por uno o varios Departamentos Académicos, Facultades o la Escuela de Post Grado de la Universidad, debiendo hacerse en Asamblea de Docentes y/o Consejos según corresponda. Las propuestas para dicho otorgamiento debe realizarse con criterios de prudencia y racionalidad académica.

b) **Contenido de la propuesta:** Son motivadas, justificando la idoneidad de los candidatos y deben contener los documentos siguientes:

- 1) Un currículum vitae del candidato en el que se detalle su trayectoria ética, académica, profesional, cultural o social y su investigación científica y/o tecnológica, o su producción artística.
 - 2) Las certificaciones, libros, productos u otros documentos que acrediten y avalen la propuesta de candidato.
- c) **Desarrollo:** Recibida la propuesta de otorgamiento el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Post Grado, la aprueba y la eleva al Consejo Universitario para ratificar la aprobación, instancia que emite la Resolución respectiva.
- d) **Terminación:** El otorgamiento de la distinción de Profesor Emérito y Profesor Honorario se realiza en Sesión Solemne de Consejo Universitario.

Artículo 7°. Acreditación

El Rector, tras el acuerdo del Consejo Universitario expide la Resolución correspondiente y el Diploma de Honor como documentos acreditativos del otorgamiento de la distinción de Profesor Emérito y Profesor Honorario. De igual forma se confecciona la Medalla respectiva.

Artículo 8°. La Medalla

La Medalla de la Universidad es de metal bañada en oro, de forma ovalada, de 7.5 cm. X 5 cm. En su anverso figura el escudo de la Universidad y en su reverso se detalla en número de la medalla en cifras romanas, el nombre de la persona a la que se le otorga y la fecha de entrega de la distinción Profesor Emérito o Profesor Honorario. Va suspendida de una cinta de tres centímetros y medio de anchura, con tres colores, dispuestos en vertical y de igual ancho cada uno: dorado (por distinción), blanco (por visitante) y azulino (que representa a la UNC).



Artículo 9°. Acto de investidura

Atendiendo a las disponibilidades de calendario, el acto solemne de investidura de la distinción de Profesor Emérito o Profesor Honorario se programa, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que fue adoptado el acuerdo de otorgamiento, pudiendo reprogramarse de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del homenajeado.

El Rector en Sesión Solemne de Consejo Universitario y en el Aula Magna, en representación de la comunidad universitaria, inviste con las solemnidades precisas a quienes haya sido otorgada la distinción de Profesor Emérito o Profesor Honorario.

Artículo 10°. De la Sesión Solemne

Dicha investidura se desarrolla en una Sesión Solemne con programa especial y considerando el protocolo correspondiente, que incluye la lectura de la Hoja de Vida y la disertación de una Conferencia Magistral.

Artículo 11°. Registro y publicaciones

La relación de Profesores Eméritos y Profesores Honorarios de la Universidad debe constar en un libro-registro, que está custodiado por la Secretaría General.

La Secretaría General conserva la *laudatio* y la Conferencia Magistral del Profesor Emérito y Profesor Honorario, ambas disertaciones se publican en la Revista de la Oficina General de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROPUESTA, PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LOS PROFESORES VISITANTES Y PROFESORES INVITADOS

Artículo 12º. Procedimiento para la designación de Profesor Visitante y Profesores Invitados.

- a) **Iniciativa:** La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Profesor Visitante y Profesor Invitado puede ser formulada por los Departamentos Académicos, Facultades o la Escuela de Post Grado de la Universidad, debiendo hacerse en Asamblea de Docentes y/o Consejos según corresponda. Las propuestas para dicho otorgamiento deben realizarse con criterios de prudencia y racionalidad académica.
- b) **Contenido de la propuesta:** Son motivadas, justificando la idoneidad de los candidatos y deben contener los documentos siguientes:
 - 1) Un currículum vitae del candidato en el que se detalle su trayectoria ética, académica, académica, profesional y su investigación científica y/o tecnológica.
 - 2) El detalle de las actividades académicas a desarrollar.
 - 3) Las certificaciones, libros, productos y artículos científicos publicados.
 - 4) Otros documentos que acrediten y avalen la propuesta de candidato.
- c) **Desarrollo y término:** Recibida la propuesta de otorgamiento el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Post Grado, la aprueba y la eleva al Consejo Universitario para ratificar la aprobación quien emite la Resolución respectiva.



CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 13º. Son deberes de los Profesores Extraordinarios

- a) Guardar lealtad hacia la Universidad.
- b) Cumplir en lo que le compete la normatividad universitaria (Ley N° 30220 y Estatuto 2014)

En el caso de incumplimiento la distinción de Profesor Extraordinario puede ser revocada por acuerdo de Consejo Universitario.

Artículo 14º. Son derechos de los Profesores Extraordinarios

- a) Libre acceso a bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la Universidad.
- b) Tener para sí la reserva de un espacio físico para realizar las actividades académicas y científicas que deseen desarrollar.
- c) Consignar el nombre de la Universidad como lugar de trabajo del autor en los libros y trabajos que publiquen.
- d) Pedir el aval de la Universidad para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica.
- e) Solicitar fondos de la Universidad, a través del Vicerrectorado de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de proyectos de investigación y proyección social, que incluyan la formación de recursos humanos a nivel docente y de estudiantes.

- f) Proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad relacionada con la actividad académica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, son resueltas por el Consejo Universitario.

Segunda: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la Pag. Web de la Universidad.



Cajamarca, 14 de abril de 2016